



**REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN  
PARA LOS ALUMNOS QUE EGRESAN A  
PARTIR DEL AÑO 2020 EN ESTADO DE  
PANDEMIA DEL COLEGIO TÉCNICO  
INDUSTRIAL “DON BOSCO” DE CALAMA**

## REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN PARA LOS ALUMNOS QUE EGRESAN A PARTIR DEL AÑO 2020 EN ESTADO DE PANDEMIA DEL COLEGIO TÉCNICO INDUSTRIAL “DON BOSCO” DE CALAMA

MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO - PROFESIONAL EN LA FORMA QUE INDICA.

Decreto. 546 exento.- Santiago, 1 de julio de 2020.

*En este documento, se utilizan de manera inclusiva términos como, “el alumno”, “el estudiante”, “el profesor”, “el coordinador”, “el supervisor” y sus respectivos plurales, así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo, que se refieren a hombres y mujeres.*

### FUNDAMENTACION

*En conformidad con las indicaciones del Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Educación, quien Modifica Decreto N° 2.516 exento, de 2007, del ministerio de educación, que fija normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza Media Técnico – Profesional, El Decreto Supremo de Educación N° 452 de 2013, que establece las bases curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico Profesional, El Decreto Exento N° 0954 del 25 de Agosto de 2015 que aprueba los Planes y Programas de Estudio para 3° y 4° de Formación Diferenciada Técnico Profesional, La Ley 12.446 del 19 de Febrero de 1957 que establece la función cooperadora con el Estado de la Congregación Salesiana de Chile y El Proyecto Educativo Pastoral Salesiano (PEPS) del **Colegio Don Bosco Calama** se establece el siguiente Reglamento del Proceso de Práctica Profesional y de Titulación de Técnicos de Nivel Medio:*

### TITULO I : Disposiciones Generales

---

#### Artículo 1º

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas básicas obligatorias para el *Proceso de Práctica Profesional y de Titulación de Técnicos de Nivel Medio* en las especialidades de: Mecánica Industrial, Explotación Minera, Electricidad, que imparte en su formación diferenciada de Enseñanza Media Técnico Profesional el Colegio Don Bosco Calama y que están reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación

#### Artículo 2º

De acuerdo al decreto n°546 de 2020, el establecimiento autoriza para el año 2020 y 2021, la práctica profesional con una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas.

#### Artículo 3º

El establecimiento autorizará el plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas. El establecimiento define

que la supervisión de la práctica profesional podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la misma, en el instrumento respectivo.

#### Artículo 4º

El establecimiento define que la práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y centro de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

#### Artículo 5º

Para los efectos de este Reglamento de Práctica Profesional y de Titulación y con el propósito de tener el máximo de claridad respecto de este proceso, se definen a continuación los principales conceptos que se utilizarán.

- a) **Proceso de Titulación:** es el periodo comprendido desde la matrícula del estudiante para la realización de la práctica profesional en el Colegio Don Bosco, hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del título de Técnico de Nivel Medio correspondiente, por parte del Ministerio de Educación
- b) **Práctica Profesional:** es una actividad que llevan a cabo los estudiantes de la Educación Media Técnico-Profesional en un *Centro de Práctica* como parte de su proceso de titulación. En este periodo deberá cumplir como mínimo 180 horas cronológicas. El objetivo central de la *Práctica Profesional* es validar y aplicar, en un contexto laboral real, los aprendizajes desarrollados durante la formación técnica.
- c) **Centro de Práctica:** se refiere al espacio fuera del Colegio, como empresas, reparticiones públicas, fundaciones y otras instituciones productivas y de servicios que desarrollan actividades relacionadas con los Objetivos de Aprendizaje de las especialidades de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional que imparte el Colegio Don Bosco.
- d) **Plan de Práctica:** es el documento guía elaborado para el desarrollo de la *Práctica Profesional* que se estructura de acuerdo con el *Perfil de Egreso* del Técnico de Nivel Medio de la especialidad respectiva, en función de las actividades y los criterios de desempeño acordados con la empresa. Este instrumento debe ser firmado por las tres partes involucradas: *Centro de Práctica*, Colegio Don Bosco y el estudiante.
- e) **Perfil de Egreso:** Describe las capacidades esenciales que debe dominar todo estudiante al momento de egresar del Colegio Don Bosco entendiendo que las *capacidades* representan aquellas aptitudes que posibilitan a una persona encarar la realización de una función o tarea productiva, de acuerdo a los requerimientos que surgen de la competencia laboral, de las tendencias del desarrollo productivo, la dinámica del empleo y políticas educativas.
- f) **Competencia Laboral:** Expresa las actitudes, los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral según estándares definidos por el sector productivo.

- g) **Egresado:** Todo alumno que hubiere aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudios de la educación media técnico profesional.
- h) **Maestro guía (empresa):** es el funcionario o trabajador experto designado por el *Centro de Práctica* para supervisar, orientar y evaluar el desempeño de los y las estudiantes.

### Artículo 6º

Las personas que intervienen en el *Proceso de Práctica Profesional y de Titulación* tendrán a lo menos las siguientes funciones y responsabilidades:

1. **Coordinador del Área Técnica:** En el Colegio Don Bosco, el Proceso de Titulación está a cargo del Coordinador del Área Técnica, quien, en este sentido, posee las siguientes funciones:
  - a) Supervisar y controlar el proceso en general.
  - b) Realizar todas las gestiones correspondientes a la elaboración y tramitación de certificados y diplomas de título.
  - c) Definir los presupuestos que se requieran para el buen funcionamiento del proceso.
  - d) Evaluar en conjunto con el Consejo de Jefes de Especialidad, los procedimientos y documentos utilizados en el Proceso de Práctica Profesional y Titulación.
  - e) Evaluar en conjunto con profesor tutor, rectoría y encargado de practica los casos especiales.
2. **Encargado de Práctica:** Es el profesional encargado de la práctica del alumno nombrado por el Centro Educativo. Sus funciones principales son las siguientes:
  - a) Preparar el *Plan de Práctica*, en función del perfil de egreso y de las características del *Centro de Práctica*.
  - b) Realizar las supervisiones correspondientes (1 mínimo).
  - c) Cautelar el cumplimiento del *Plan de Práctica*.
  - d) Recopilar todos los documentos del alumno para formar el Expediente de Titulación que será enviado a la Secretaría Ministerial de Educación.
  - e) Mantener un listado actualizado de los titulados en "Registro Curricular" del Centro Educativo.
  - f) Mantener un catastro actualizado de los Centros de Práctica afines a las especialidades del Centro Educativo.
  - g) Definir el lugar de práctica en conjunto con el alumno.
  - h) Entregar documentos carta de solicitud, cupo de alumno, convenio individual, informes y otros datos requeridos por la empresa correspondiente al practicante, los cuales deberán ser recuperados al término de cada práctica.
3. **Profesor tutor (Colegio):** Es el docente técnico encargado de orientar al alumno en su Proceso de Práctica y Titulación. Sus funciones principales son las siguientes:
  - a) Elaborar el informe sobre el desarrollo de la práctica del alumno.
  - b) Controlar y evaluar el desarrollo de la bitácora del alumno.
  - c) Preocuparse por mantener una comunicación estable y fluida con el alumno.

4. **Maestro Guía (empresa):** Trabajador designado por el *Centro de Práctica* para realizar las siguientes funciones:
- Definir en conjunto con el profesor tutor del Centro Educativo, el *Plan de Práctica* que realizarán los alumnos practicantes en el *Centro de Práctica*.
  - Identificar las tareas que se ejecutan en el *Centro de Práctica* y establecer exigencias a cumplir dentro de la dinámica y estilo de relaciones laborales del *Centro de Práctica*.
  - Certificar las horas de prácticas realizadas en el *Centro de Práctica* por el alumno, a través de un informe.
  - Guiar y conducir al alumno practicante hacia el logro de cada una de las tareas especificadas en el *Plan de Práctica*.
  - Mantener una comunicación estable y fluida con el alumno practicante.

## **TITULO II: Normas Básicas para el Desarrollo de la Práctica Profesional**

---

### **Artículo 7º**

Para el proceso de práctica profesional, existe la opción de que cada estudiante con sus familias busque sus prácticas profesionales desde el inicio del último año del Colegio, en alguna empresa, industrias, maestranzas, fábricas y talleres locales para agilizar y asegurar su proceso de titulación.

El Colegio Don Bosco cuenta con un convenio con variadas empresas del sector productivo que posibilitan la inserción de estudiantes en sus faenas. Dentro de las peticiones de las empresas existe la posibilidad de ofrecer prácticas profesionales a los estudiantes. El colegio a través de la coordinación T. P. Y sus maestros destinará esas plazas de prácticas a los estudiantes de cuarto medio que cumplan los siguientes requisitos hasta cumplir los cupos disponibles:

- Sin Sanción disciplinar (cartas de compromiso, condicionalidad, etc.).
- Los módulos técnicos aprobados sobre 5.5
- Apreciación Profesor Jefe (pauta de acompañamiento).

### **Artículo 7.1**

Las condiciones que permiten al alumno iniciar su Proceso de Práctica Profesional son:

- Ser egresado de la Enseñanza Media Técnico Profesional en la respectiva especialidad.
- Ser inscrito como estudiante en práctica, con lo cual se adquiere la calidad de alumno regular con todos los beneficios y obligaciones que ello implica. Así como de la gratuidad del proceso de titulación.

### **Artículo 8º**

El Colegio Don Bosco, deberá informar a los alumnos inscritos para realizar su práctica profesional, de los beneficios a los que pueden optar, tales como carnet escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el Artículo 8º del Código del Trabajo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Hace referencia a que No da origen a contrato de trabajo, los servicios que preste un alumno en Práctica, durante el tiempo que dura su práctica profesional. No obstante, la empresa podrá proporcionar colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, siempre que sea convenida anticipadamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno

**Artículo 9º**

El Proceso de Titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del alumno. El estudiante con más de tres años de egresado deberá realizar un proceso de actualización o solicitar el reconocimiento de experiencia laboral en actividades propias de su especialidad.

**Artículo 10º**

La Práctica Profesional tendrá una **duración mínima de 180 horas** y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de carácter personal.
- b) Corresponder a la especialidad estudiada.
- c) Estar estructurada de acuerdo con un *Plan de Práctica*.
- d) El ambiente dentro del lugar de práctica debe ser formador.
- e) No deben existir relaciones de parentesco con el jefe directo, o con alguna persona que esté involucrado en el Proceso de Práctica.
- f) "La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica."

**Artículo 11º**

Se entenderá por situaciones especiales las siguientes:

- a) Solicitud de cambio de centro de prácticas en casos justificados.
- b) Solicitud de suspender la practica profesional por embarazo, accidentes, enfermedades prolongadas o terminales.
- c) Estudiantes que deben suspender su practica profesional por ingreso a la educación superior y/o servicio militar.
- d) Estudiantes que demore mas de 3 años en realizar sus prácticas profesionales.
- e) Estudiantes egresados que cuenten con contratos de aprendices, o contrato de trabajo de su especialidad.
- f) Otros casos que ameriten evaluación y que estén dentro de la normativa vigente de práctica y titulación.

Los estudiantes que presentan esta situación deben de enviar una solicitud a coordinación del área técnica del colegio.

El alumno/a podrá realizar su Práctica Profesional en un máximo de dos Centros de Prácticas. Esta situación será solo en situaciones especiales. Cada una de las prácticas realizadas deberá ser tratada siguiendo el mismo procedimiento y documentación que para una práctica normal.

En ningún caso un alumno podrá realizar cambio de *Centro de Práctica*, sin la autorización del Colegio, para lo cual informará al *coordinador del área técnica* y elevará una **Solicitud de Cambio de Centro de Práctica** a la Coordinación del Área Técnica.

**Artículo 12º**

**"Del Plan de Práctica"**

1. La Práctica Profesional se desarrollará conforme a un *Plan de Práctica* que contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos y medio ambiente como, asimismo, de la normativa interna del *Centro de Práctica*.
2. El *Plan de Práctica* será elaborado en conjunto por el Colegio y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del *Centro de Práctica*. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno/a guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva. El *Plan de Práctica* formará parte del expediente de *titulación del estudiante*
3. En el *Plan de Práctica* se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos/as en el *Centro de Práctica* y no deberá superar las **45 horas semanales**, ni realizarse en horarios nocturnos o feriados incluyendo domingo. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el alumno/a practicante e informadas al Colegio, y serán consideradas en el número total de horas del *Plan de Práctica*. No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el *Plan de Práctica*.

### Artículo 13º

#### **“Del Inicio de la Práctica Profesional”**

Para iniciar el proceso de práctica, el alumno/a deberá llevar al *Centro de Práctica* el documento institucional: **“Carta de Solicitud de Práctica Profesional”**

En la *Carta de Solicitud de Práctica Profesional*, deberán estar contenidos los siguientes aspectos:

- a) La identificación del Colegio y del responsable del Proceso de Práctica.
- b) La identificación del alumno/a.
- c) La necesidad de acordar un *Plan de Práctica* con el *Centro de Práctica* y su duración.
- d) La necesidad de requerir un *Supervisor* nombrado por el *Centro de Práctica*, para que se haga cargo del alumno/a en práctica.
- e) Alcances y procedimientos en caso de accidentes durante la Práctica Profesional.

### Artículo 14º

#### **“De la aceptación de la Práctica Profesional”**

Una vez aceptada la práctica en el *Centro de Práctica* correspondiente, el alumno/a o encargado de practica deberá llevar el Documento **“Carta aceptación de práctica y convenio individual de práctica”**.

La Coordinación Técnica procederá a asignar al Profesor tutor correspondiente, el que tendrá como primera tarea ratificar los antecedentes entregados por el alumno/a y elaborar el Plan de Práctica.



**Artículo 15º**  
**“De la Bitácora”**

Mientras se desarrolle el proceso de práctica, el alumno deberá elaborar una **Bitácora** personal, en la cual registrará las actividades diarias y las irá contrastando con el *Plan de Práctica* acordado. Este documento deberá ser revisado periódicamente por el *Profesor tutor*, de acuerdo al cronograma de entrevistas establecido para el proceso. El Colegio hará entrega al alumno/a de la Bitácora, con formato institucional, una vez inscrita su Práctica Profesional.

**Artículo 16º**  
**“De la Supervisión de la Práctica Profesional”:**

El monitoreo y supervisión de la práctica profesional, será responsabilidad del establecimiento y deberá ser atendida por lo menos con una visita al centro de práctica para determinar el desarrollo y desempeño de las competencias y destrezas pertinentes a la especialidad correspondiente.

"Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales o presenciales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada."

**Artículo 17º**  
**“Del Control del Plan de Práctica”.**

El *Plan de Práctica* es controlado en cada visita que efectúa el *Encargado de Práctica* y o profesor tutor, al *Centro de Práctica*, quedando registrada las observaciones pertinentes en el *registro de visitas* que contempla los registros de supervisiones. El *Plan de Práctica* se controla también a través de la revisión de la *Bitácora* personal del alumno durante la entrevista con el *Profesor tutor*. Estas instancias dan pauta para la toma de decisiones en conjunto con el *Centro de Práctica* de un posible ajuste al *Plan de Práctica* y/o reasignación de tareas al alumno/a practicante. Estos ajustes se adjuntarán al *Plan de Práctica*.

**TITULO III : Normas Básicas para la Aprobación de la Práctica Profesional**

---

**Artículo 18º**  
**“De la Evaluación de la Práctica Profesional”**

Al término de la Práctica Profesional, el Encargado de Práctica llevará al *Centro de Práctica* la Pauta de **“Evaluación de Práctica Profesional”**, documento en el cual se encuentran especificados los indicadores de evaluación del *Plan de Práctica*. Este instrumento será llenado por el *Supervisor* del estudiante en el *Centro de Práctica*, quien mediante su firma y timbre del *Centro de Práctica* certificará su validez.

La *Pauta de Evaluación de Práctica Profesional* contempla además del *Plan de Práctica*, aspectos Administrativos y Técnicos que el Colegio considera importante considerar en la evaluación final de la Práctica Profesional.



La *Pauta de Evaluación de Práctica Profesional*, considera el Nivel de Logro alcanzado por el alumno/a en el desarrollo de las tareas consideradas en el *Plan de Práctica*, según la siguiente escala de apreciación:

Conceptos		Descripción del Nivel de Logro
I	Insuficiente	No logra la tarea
S	Suficiente	Puede lograr la tarea pero necesita ayuda y supervisión
B	Bueno	Puede lograr la tarea satisfactoriamente
MB	Muy Bueno	Puede lograr la tarea satisfactoriamente, con iniciativa para resolver problemas

#### Artículo 19º

##### ***“De la calificación de la Práctica Profesional”***

Una vez terminada la Práctica, la *Coordinación Técnica* deberá asignar la calificación final de Práctica Profesional, considerando el informe del *Profesor tutor* y la evaluación del *Centro de Práctica*. Para la calificación, se usará la escala numérica de 2,0 (dos coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal.

La nota mínima de aprobación de la Práctica Profesional será un 4,0 (cuatro coma cero)

#### Artículo 20º

##### ***“De la Aprobación de la Práctica Profesional”***

1. Para aprobar la Práctica Profesional el estudiante deberá:
  - a) Haber completado el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento N°546 y en el presente Reglamento de Práctica y Titulación.
  - b) Demostrar el logro de competencias profesionales y personales exigidas en el *Plan de Práctica*, de acuerdo a lo evaluado por el *Centro de Práctica*.
  - c) Entregar *Bitácora* de Práctica Profesional.
  - d) Obtener una calificación de aprobación de la Práctica Profesional igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero)
  - e) "Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional."
  
2. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un *Informe de Práctica* elaborado por el *Profesor tutor, maestro guía y rector*, quien incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

**Artículo 21º****“De la Reprobación de la Práctica Profesional”**

El estudiante que repruebe su Práctica Profesional obteniendo una calificación inferior 4,0 (cuatro coma cero), podrá solicitar al *Coordinador del área técnica*, la autorización para iniciar un nuevo período de Práctica Profesional en otro *Centro de Práctica*, siguiendo el mismo procedimiento y documentación que para una práctica normal.

**TITULO IV: Situaciones Especiales de la Práctica Profesional**

---

**Artículo 22º****“De la Regularización de Práctica Profesional por Reconocimiento de Desempeño laboral”.**

Si el ex – alumno se demora más de tres años en hacer su práctica profesional, deberá solicitar al colegio una regularización y el establecimiento gestionará una autorización en la SECREDUC, para que pueda realizar su práctica profesional.

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.
- d) Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional.

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

**Artículo 23º****“De la Práctica Profesional fuera de la Región o en Lugares Apartados”.**

El alumno/a que manifieste intención de realizar la práctica profesional en *Centro de Práctica* cuyas instalaciones estén ubicadas fuera de la región, en lugares apartados y/o de difícil acceso, deberán realizar una expresa solicitud a la *Coordinación Técnica* del Colegio,

quien definirá la aceptación o rechazo del *Centro de Práctica* en función de la posibilidad de supervisión.

Si la *solicitud es aceptada*, el Colegio implementará mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso, considerando al menos una supervisión presencial.

Si la *solicitud es rechazada*, el Colegio facilitará al alumno/a la posibilidad de matricularse en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno/a será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

#### **Artículo 24º**

##### ***“De la Jornada especial de Práctica Profesional”***

El estudiante que, por exigencias del *Centro de Práctica*, requiera desarrollar su Práctica Profesional en jornada semanal continua, alternada en turno y/o en horario nocturno, deberá presentar una solicitud especial avalada por el padre o apoderado al Colegio, quien gestionará la autorización respectiva en Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Antofagasta.

#### **Artículo 25º**

##### ***“De la Práctica Profesional Intermedia”***

El Colegio podrá ofrecer *Práctica Profesional Intermedia*, a los alumnos/as que aprueben 3º año EMTP durante vacaciones de invierno o verano. Los alumnos/as que pueden postular a este *beneficio* son aquellos que hubieren obtenido en la formación diferenciada (Módulos de especialidad) un promedio de calificaciones igual o superior a 6,0 (*seis coma cero*) y cumplan con los requisitos establecidos de la práctica profesional y la autorización del área técnica del Colegio.

La cantidad de horas de duración de la *Práctica Profesional Intermedia*, será parte del total de horas contempladas por el Colegio para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el estudiante para su titulación, cuyo desarrollo deberá realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecida en el plan de estudios aprobado por el ministerio de educación. Esto permitirá disminuir proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos/as una vez adquirida la calidad de egresados. La *Práctica Profesional Intermedia* realizada deberá ser tratada siguiendo el mismo procedimiento y documentación que para una práctica normal.

## **TITULO V: Normas Básicas para la Tramitación del Título**

---

#### **Artículo 26º:**

##### ***“De la Tramitación del Título de Técnico de Nivel Medio”***

Una vez aprobada la Práctica Profesional, requisito indispensable para la tramitación del

Título, el estudiante obtendrá el **Título de Técnico de Nivel Medio** correspondiente al sector económico y especialidad estudiada y otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Para la tramitación del Título, el estudiante deberá presentar a la Coordinación Técnica del Colegio toda la documentación que se le solicite y que sea requerida para conformar el **Expediente de Título**. Los antecedentes que conforman el *Expediente de Título* serán:

- a) Certificado de Nacimiento.
- b) Certificado de Concentración de Notas completo desde 1º a 4º Año de Enseñanza Media.
- c) *Plan de Práctica*.
- d) Informe aprobación de Práctica del Profesor tutor, maestro guía y rector.
- e) Certificado del Empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional.
- f) Diploma de Título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Rector del Colegio y bajo ellas en el medio para el alumno/a titulado/a.

#### **Artículo 27º:**

La nota de Titulación se calculará tomando en cuenta las siguientes calificaciones:

- a) El Promedio de las Notas obtenidas del Plan Diferenciado Técnico Profesional del alumno en 3º y 4º Año de EMTP
- b) La Calificación Final de Práctica Profesional

## **TITULO VI Artículos Complementarios**

---

#### **Artículo 28º**

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento de Titulación, será resuelta por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Antofagasta.